

Radicación	05001 31 03 022 2023 00106 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Santiago Jaramillo Vallejo María Alejandra Jaramillo Vallejo
Demandados	Josué Ernesto Vargas Valencia Vargas y Valencia SAS Vargas y Valencia Construcciones SAS
Auto Sustanciación Nro.	813
Asunto	Traslado a ejecutante reducción de embargo. No accede a contradicción avalúos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al requerimiento efectuado por auto del 03 de agosto de 2023 (PDF 17), observa la Agencia que el extremo resistente aportó avalúos comerciales de los bienes objeto de medidas cautelares (PDF 18), para los efectos de lo dispuesto en el artículo 600 del C.G del P., visto en armonía con el inciso cuarto del artículo 599 *ibídem*, razón de suyo que, se requiera al ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, manifieste de cuáles cautelas prescindirá o rinda las explicaciones a que haya lugar. Fenecido dicho lapso, se procederá como corresponda.

De otro lado, sobre la petición de orden de constitución de título para realizar pago de depósito judicial por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000), con miras a solucionar la obligación objeto de demanda (PDF 19), se le remite nuevamente a la providencia del 17 de julio de 2023 (PDF 11), donde se advirtió la improcedencia del pedimento.

Finalmente, respecto a la solicitud de la parte demandante relativa a que se otorgue contradicción a las pericias en los términos del artículo 228 *ejusdem* (PDF 20), estima la Judicatura que el pedimento se torna impropio, toda vez que, la reducción de embargos exhibe sus propias reglas, las cuales se tienen en las normas antes mencionadas, de las que no se desprende tal oportunidad, evento por el que se le pone de presente el término dispuesto en el acápite primero de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77ac9dcd49956b2863ad12f7ed70b82e751fb3ea9d04bc74bf2e71b089d5c92**

Documento generado en 28/08/2023 01:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>